

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
26ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 26ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expediente 91-52.440/25. Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone obligatoriedad para el organizador de disponer de puestos de hidratación para la provisión de agua potable en todo espectáculo musical, recital o reunión bailable de carácter masivo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expediente 91-54.034/26. Proyecto de Ley:** Propone incorporar un párrafo al apartado A. del artículo 5º de la Ley 7127. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos y Personas Mayores; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-54.831/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Minería, realice un estudio para la construcción de un dique de regulación sobre el sistema hídrico conformado por los ríos Seco y Dorado, entre las localidades Río del Valle y Coronel Mollinedo, departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-54.853/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, la apertura de un camino carretero que vincule el paraje Madrejones con la Ruta Provincial Secundaria 143, hasta Campamento Vespucio, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-54.263/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para reforzar las campañas de prevención, control y tratamiento de los trastornos alimentarios y las patologías vinculadas. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.870/26. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa Provincial "Conocer las Reglas: Ciudadanía, Prevención y Responsabilidad Penal Juvenil". **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de la Juventud; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-54.738/26. Proyecto de Ley:** Propone declarar política de Estado de la Provincia la concreción, consolidación y desarrollo integral del Corredor Bioceánico de Capricornio. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Producción; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PARTIDO DE LA RECONQUISTA)**

----- En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. -----

I. SENADO

Expte. 91-52.440/25

SANCIÓN DEL SENADO

Cámara de Senadores

Expte. N° 91-52.440/25

NOTA N° 1085

SALTA, 14 OCT. 2026

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 08 de octubre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Es obligatorio para el organizador disponer de puestos de hidratación para la provisión de agua potable en todo espectáculo musical, recital o reunión bailable de carácter masivo, que se realicen en lugares cerrados o al aire libre, en todo el territorio de la provincia de Salta.

No se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el presente artículo los bares, restaurantes y locales gastronómicos de similar naturaleza.

Art. 2°.- La provisión de agua potable debe ser gratuita, libre, ilimitada y de fácil acceso. Cualquiera sean los sistemas de abastecimiento de los puestos de hidratación, el agua potable debe cumplir con los requisitos de aptitud para el consumo humano.

Art. 3°.- Durante el evento debe anunciarse la existencia y ubicación de los puestos de hidratación. La reglamentación establece los puestos de hidratación obligatorios conforme a la cantidad de personas previstas para el evento.

Art. 4°.- Las infracciones a la presente Ley y a las normas que en consecuencia se dicten, son pasibles, según la gravedad y circunstancias del caso, de las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa graduable desde 2.500 U.T. (Unidades Tributarias) HASTA 10.000 U.T. (Unidades Tributarias).

Las sanciones establecidas pueden aplicarse independiente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- Invitase a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias en ejercicio de sus facultades municipales.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firman: Mashur Lapad, Vicepresidente Primero de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

SANCIÓN DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados
S A L T A

Expte. 91-52.440/25

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Es obligatorio disponer de puestos de hidratación para la provisión de agua potable en todo evento o recital masivo, con una concurrencia de más de quinientas (500) personas, que se realicen en lugares cerrados o al aire libre, en todo el territorio de la provincia de Salta.

No se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el presente artículo los bares, restaurantes y locales gastronómicos de similar naturaleza.

Art. 2°.- La provisión de agua potable debe ser gratuita, libre, ilimitada y de fácil acceso. Cualquiera sean los sistemas de abastecimiento de los puestos de hidratación, el agua potable debe cumplir con los requisitos de aptitud para el consumo humano.

Art. 3°.- Durante el evento debe anunciarse la existencia y ubicación de los puestos de hidratación. La reglamentación establece los puestos de hidratación obligatorios conforme a la cantidad de personas previstas para el evento.

Art. 4°.- Las infracciones a la presente Ley y a las normas que en consecuencia se dicten, son pasibles, según la gravedad y circunstancias del caso, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa graduable desde 2.500 U.T. (Unidades Tributarias) hasta 10.000 U.T. (Unidades Tributarias).

Las sanciones establecidas pueden aplicarse independiente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- Invítase a los municipios de la Provincia a dictar normas complementarias en ejercicio de sus facultades municipales.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-54.034/26

Fecha: 07/05/2026

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - KRIPPER, Guillermo Alejandro - LÓPEZ, Fabio Enrique - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GIAN TOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Incorpórase como último párrafo del apartado A. del artículo 5º de la Ley 7127, el siguiente texto:

"No podrán incorporarse como afiliados titulares del sector pasivo las personas que, durante el ejercicio de sus funciones, no se hubieran afiliado al Instituto Provincial de Salud de Salta con una antelación mínima de diez (10) años ininterrumpidos previos a obtener el beneficio de la jubilación".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) es una institución creada con la finalidad de preservar la salud de sus afiliados y beneficiarios, destinando prioritariamente sus recursos a las prestaciones de atención.

La Ley 7127 establece que son afiliados y beneficiarios del sistema en las distintas categorías, las personas comprendidas o encuadradas en las disposiciones legales o convenios admitidos aplicables, con los derechos, beneficios, servicios, obligaciones, deberes y cargas que en cada caso correspondan, conforme con los respectivos regímenes de seguridad social.

El artículo 5º de la Ley enumera las personas que revisten calidad de afiliados titulares que obligatoriamente quedan incluidos y quienes revisten la calidad de beneficiarios, mientras que el Decreto N° 3402/07 y sus modificaciones reglamentan dicho artículo.

Atento a la necesidad de garantizar la sustentabilidad del sistema, en el marco de los principios de integralidad, equidad, eficiencia, universalidad y solidaridad surge la presente iniciativa legislativa.

El objeto del presente proyecto de Ley, en efecto, es establecer que no podrán incorporarse como afiliados titulares del sector pasivo las personas que, durante el ejercicio de sus

funciones, no se hubieran afiliado al Instituto Provincial de Salud de Salta con una antelación mínima de diez (10) años ininterrumpidos previos a obtener el beneficio de la jubilación.

Entendemos necesario poner en debate medidas y acciones tendientes a proteger el interés general de salteños y salteñas que trabajan en el sector estatal provincial y municipal y que conforman la masa de afiliados activos, como así también, asegurar los recursos necesarios para brindar servicios de salud de calidad a dicha población.

En este orden de ideas, la presente iniciativa pretende fortalecer el financiamiento del Instituto Provincial de Salud de Salta y establecer un criterio razonable que permita soslayar asimetrías entre afiliados.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-54.831/26

Fecha: 06/10/2026

Autor: Dip. ALABI, Enzo Gabriel.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Minería, evalúe la posibilidad de realizar un estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental para la construcción de un dique de regulación sobre el sistema hídrico conformado por los ríos Seco y Dorado, en el sector comprendido entre las localidades Río del Valle y Coronel Mollinedo, departamento Anta, con el objeto de contribuir al manejo integral de los recursos hídricos de la zona.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto promover el análisis de una obra de regulación hídrica que permita evaluar alternativas para el aprovechamiento integral de los recursos hídricos de la cuenca de los ríos Seco y Dorado.

La realización de un estudio de factibilidad permitiría determinar la viabilidad de una obra destinada, entre otros objetivos, a regular los caudales y contribuir a la mitigación de los efectos de las crecidas e inundaciones, reduciendo los procesos erosivos que afectan caminos rurales, infraestructura productiva y sectores próximos a las localidades de la zona.

Asimismo, la eventual regulación y almacenamiento de los recursos hídricos podría contribuir a ampliar y fortalecer la superficie destinada al riego, favoreciendo el desarrollo y la sustentabilidad de las actividades productivas de los productores de la región.

Por otra parte, corresponde analizar el potencial de generación de energía hidroeléctrica que pudiera presentar la obra, como alternativa complementaria para fortalecer el abastecimiento energético del departamento Anta y de localidades próximas, en función de las características topográficas e hidrológicas que surjan del estudio.

Finalmente, el análisis integral de la cuenca permitiría evaluar alternativas para el aprovechamiento racional de áridos, procurando compatibilizar dicha actividad con la regulación de los cauces, la conservación ambiental y el manejo sustentable de los recursos naturales.

En este sentido, resulta conveniente que el Estado Provincial, a través de los organismos técnicos competentes, determine mediante estudios específicos la factibilidad, localización, características técnicas, impacto ambiental, beneficios productivos y requerimientos de inversión de una eventual obra de regulación hídrica en este sector del departamento Anta.

3 – Expte. 91-54.853/26

Fecha: 14/10/2026

Autor: Dip. DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la apertura de un camino carretero que vincule el paraje Madrejones con la Ruta Provincial Secundaria 143, hasta Campamento Vespucio, departamento General José de San Martín.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La apertura de un camino carretero que vincule el paraje Madrejones con la Ruta Provincial Secundaria 143, hasta Campamento Vespucio, resulta fundamental para garantizar la conectividad de los habitantes de la zona, actualmente afectados por las dificultades de acceso y la falta de una vinculación vial directa con Campamento Vespucio.

La ejecución de esta obra permitiría mejorar las condiciones de circulación, facilitar el traslado de personas y bienes, y asegurar el acceso a servicios esenciales como la salud, la educación y el abastecimiento, fortaleciendo la integración territorial y mejorando la calidad de vida de las comunidades involucradas.

4 – Expte. 91-54.263/26

Fecha: 23/06/2026

Autora: Dip. MARINARO CHAIN, Marienela.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para reforzar las campañas de prevención, control y tratamiento de los trastornos alimentarios y las patologías vinculadas a ellos, como la diabetes.

Expte. N° 91-54.263/26
02/07/2026

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. 91-54.263/26, Proyecto de Declaración** de la Diputada Marianela Marinaro Chain: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para reforzar las campañas de prevención, control y tratamiento de los trastornos alimentarios y las patologías vinculadas a ellos; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 4 de agosto de 2026.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, Laura D.	Presidenta
VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián	Secretario
ESPER, Alejandro Jesús	
GOICOECHEA, Mónica Laura	
PEÑALBA ARIAS, Patricio	
RESTOM, Jorge Miguel	

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN	DR. GUILLERMO RAMOS	DR. PEDRO MELLADO
JEFA (I) SECTOR COMISIONES	JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO	PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Expte. 91-54.263/26
02-07-26

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el **Expediente 91-54.263/26. Proyecto de Declaración de la Dip. Marianela Marinaro Chain:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios necesarios para reforzar las campañas de prevención, control y tratamiento de los trastornos alimentarios y las patologías vinculadas a ellos; y, por las razones que dará el miembro informante, **Aconseja la Aprobación.**

Sala de Comisiones, 06 de octubre de 2.026

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

Patricia Hucena	Presidenta
Antonio Nicolás Taibo	Secretario
Omar Exeni	
Franco Lastra	
Luis Mendaña	
Daniel Segura	
Héctor Vargas	

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín	Dra. Adriana María Zelarayán	Dr. Pedro Mellado
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Jefa (I) Sector Comisiones	Prosecretario Legislativo

Fecha: 20/10/2026

Autores: Dips. VIRGILI, Eduardo José - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROGRAMA PROVINCIAL "CONOCER LAS REGLAS: CIUDADANÍA, PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Programa Provincial "Conocer las Reglas: Ciudadanía, Prevención y Responsabilidad Penal Juvenil", como política pública provincial de educación ciudadana, promoción de la convivencia pacífica y prevención de las violencias y de las conductas que puedan constituir delitos. Su objeto es desarrollar acciones integrales de formación, orientación y prevención en los ámbitos educativo, familiar y comunitario; promover el conocimiento de los derechos, deberes, garantías y consecuencias jurídicas de las conductas, con especial referencia al Régimen Penal Juvenil de la Ley Nacional 27.801, su reglamentación y la normativa provincial aplicable; fortalecer la responsabilidad individual, la corresponsabilidad familiar y comunitaria, la resolución pacífica de conflictos y el conocimiento de los derechos de las víctimas. Su ejecución respetará las competencias de los órganos judiciales, del Ministerio Público y del sistema de protección integral de derechos.

Art. 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Régimen Penal Juvenil: El marco normativo integrado por la Ley Nacional 27.801, el Decreto Reglamentario N° 875/2026, las leyes procesales provinciales 8097 y 8389, y las normas que en el futuro las sustituyan o complementen.
- b) Programa: El Programa Provincial "Conocer las Reglas" instituido en la presente ley.
- c) Destinatarios: La comunidad educativa del nivel secundario —estudiantes, personal directivo y docente—, los padres, madres, tutores o guardadores, las organizaciones de la sociedad civil y las personas víctimas de delitos.

Art. 3°.- Principios rectores. El Programa se rige por los siguientes principios:

- a) Interés superior y autonomía progresiva: Primacía de la condición del adolescente como sujeto pleno de derechos, interpretando toda acción preventiva a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley 7970.
- b) Lenguaje claro y adaptado: Los instrumentos pedagógicos y comunicacionales se formularán en términos sencillos, accesibles y apropiados al nivel de desarrollo psicosocial de los adolescentes.
- c) Enfoque de derechos, deberes y legalidad: Promoción equilibrada del catálogo de garantías procesales constitucionales, la responsabilidad jurídica por actos lesivos y la cultura de la legalidad cívica.
- d) No estigmatización y no discriminación: Prohibición absoluta de desarrollar contenidos, actividades o señalamientos que perfilen a determinados colectivos o franjas etarias escolares como potenciales infractores de la ley penal.
- e) Justicia restaurativa: Priorización pedagógica de las soluciones dialógicas frente al conflicto, la reparación del daño, la intermediación de la comunidad y la reinserción social de los jóvenes.
- f) Corresponsabilidad familiar y comunitaria: Reconocimiento de la familia como ámbito primario de socialización, acompañamiento y formación, y de las organizaciones sociales como redes de sostén preventivo.

- g) Prevención integral basada en evidencia: Desarrollo de acciones educativas universales y orientación oportuna hacia los servicios competentes, sin criminalizar situaciones de vulnerabilidad.
- h) Accesibilidad e interculturalidad: Producción de materiales accesibles para personas con discapacidad y adecuados a la diversidad cultural y lingüística de la Provincia.
- i) Centralidad y tutela de la víctima: Reconocimiento de la dignidad, la asistencia jurídica, el trato no revictimizante y la participación procesal de las víctimas conforme a la Ley Nacional 27.372.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 8511.

Art. 5°.- Coordinación Interministerial. Para el cumplimiento del Programa, el Ministerio de Educación y Cultura conformará una Mesa de Coordinación Operativa Interministerial integrada por representantes de los organismos que se indican a continuación. Podrá convocar al Ministerio de Salud Pública y a los municipios cuando resulte pertinente. La Mesa elaborará anualmente un plan de trabajo con responsabilidades, cronograma, cobertura territorial e indicadores de seguimiento:

- a) Representantes del Ministerio de Desarrollo Social, en lo concerniente a las políticas de niñez, adolescencia y familia y articulación con los municipios (Ley 7970).
- b) Representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia, en lo relativo a las políticas de acceso a la justicia y asistencia integral a víctimas de delitos.
- c) Representantes del Ministerio de Seguridad, en materia de prevención social del delito. Dicha instancia de coordinación funcionará con los recursos humanos y materiales preexistentes, sin originar nuevas estructuras administrativas ni cargos jerárquicos.

CAPÍTULO III

ÁMBITO EDUCATIVO

Art. 6°.- La coordinación funcionará con los recursos humanos y materiales disponibles, sin crear nuevas estructuras administrativas ni cargos jerárquicos.

Art. 7°.- Inserción Curricular Transversal. El Ministerio de Educación y Cultura dispondrá la integración pedagógica transversal de contenidos de ciudadanía, derechos y deberes, convivencia pacífica, prevención de violencias, resolución no violenta de conflictos y conocimiento del Régimen Penal Juvenil en el nivel secundario, en todas sus orientaciones y modalidades, de gestión estatal y privada, conforme a la Ley 7546.

Art. 8°.- Contenidos Mínimos Formativos. Los contenidos curriculares comprenderán, como mínimo y con adecuación a la edad y al contexto de los destinatarios:

- a) El principio de legalidad penal y las edades legalmente fijadas para la responsabilidad penal juvenil según el régimen federal y local.
- b) Los derechos y garantías del debido proceso legal que asisten a la persona adolescente, incluyendo la asistencia de un defensor técnico y del Abogado del Niño (Ley Nacional 26.061 y Ley 7970).
- c) Las soluciones no punitivas, vías alternativas de resolución, mediación penal juvenil y medidas socioeducativas y restaurativas previstas en la Ley 8097 y el protocolo del Ministerio Público Fiscal de Salta.
- d) Las consecuencias procesales y jurídicas derivadas de la comisión de conductas típicas.
- e) Los derechos, resguardos y garantías que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas víctimas de hechos ilícitos.
- f) Prácticas institucionales para la convivencia pacífica, prevención de violencias y métodos alternativos de gestión de controversias escolares.

Los contenidos serán actualizados conforme a las modificaciones normativas y a los criterios pedagógicos de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de incorporar otros temas vinculados con la finalidad preventiva del Programa.

Art. 9°.- Jornada Escolar Institucional Anual. Cada establecimiento educativo de nivel secundario desarrollará una jornada institucional anual sobre Ciudadanía, Convivencia, Prevención de Violencias y Responsabilidad Penal Juvenil, destinada a la totalidad del alumnado, con actividades pedagógicas accesibles, inclusivas y no estigmatizantes conforme a los lineamientos de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10.- Formación Continua Docente. El Ministerio de Educación y Cultura ofrecerá instancias de capacitación para docentes y equipos directivos sobre prevención de violencias, convivencia escolar, derechos de adolescentes, responsabilidad penal juvenil, prácticas restaurativas y circuitos institucionales de orientación y derivación. El eventual reconocimiento de puntaje se sujetará a los procedimientos y normas del régimen docente provincial.

CAPÍTULO IV DIMENSIÓN SOCIOFAMILIAR Y COMUNITARIA

Art. 11.- Formación y Acompañamiento Familiar. El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, organizará talleres voluntarios y accesibles para madres, padres, tutores y guardadores de estudiantes secundarios, destinados a fortalecer la crianza responsable, la convivencia, la prevención de violencias y el conocimiento de derechos y deberes. Los talleres no podrán utilizarse para vigilar ni identificar adolescentes como potenciales infractores, ni sustituir intervenciones reservadas a los organismos competentes. Abordarán, como mínimo:

Dichos dispositivos abordarán:

- a) El régimen de deberes y facultades parentales conforme al Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Pautas operativas de prevención de conductas con relevancia penal en el seno del núcleo de convivencia.
- c) Canales de asistencia y articulación con los Centros de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Ley 7970).

Art. 12.- Guía Práctica de Tutela a las Víctimas. El Ministerio de Gobierno y Justicia, con la asistencia técnica del Ministerio Público Fiscal y en coordinación con la Autoridad de Aplicación, elaborará y difundirá una guía en lenguaje claro y formatos accesibles sobre los derechos y garantías de las víctimas de hechos ilícitos cometidos con participación de adolescentes.

Art. 13.- Convenios Territoriales de Prevención. La Autoridad de Aplicación y las carteras intervinientes podrán celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con clubes deportivos, organizaciones religiosas reconocidas, centros vecinales y entidades de la sociedad civil inscriptas en el Registro Provincial pertinente (Ley 7970), a efectos de replicar las acciones preventivas del Programa en espacios socioeducativos no formales. Los convenios podrán contemplar actividades sobre convivencia, prevención de violencias, orientación familiar y acceso a recursos de protección, sin delegar potestades estatales ni habilitar la recopilación de antecedentes penales de adolescentes.

CAPÍTULO V ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- Cooperación Judicial y del Ministerio Público. Invítase a la Corte de Justicia de la Provincia, a la Procuración General de la Provincia y a la Defensoría General de la Provincia y a la Asesoría General de Incapaces a suscribir convenios de colaboración con la Autoridad de Aplicación para que magistrados, funcionarios de los Juzgados Penales Juveniles, Fiscales Penales Juveniles, Asesores de Incapaces, Defensores Públicos y personal de sus Escuelas de Capacitación participen y asesoren técnicamente en las jornadas pedagógicas del Programa.

Art. 15.- Acuerdos Federales. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con las autoridades nacionales competentes, convenios de cooperación y asistencia técnica y, cuando corresponda, financiera, vinculados con la Ley Nacional 27.801 y el Decreto Nacional N° 875/2026, destinados a las acciones formativas y a los recursos del Programa. Estos

instrumentos respetarán las competencias y la independencia de los órganos judiciales y del Ministerio Público.

Art. 16.- Cooperación Universitaria. La Autoridad de Aplicación podrá formalizar acuerdos marco y específicos de cooperación con universidades públicas y privadas debidamente acreditadas, para el monitoreo externo de las acciones, la elaboración de materiales científicos y la evaluación de impacto del Programa. La evaluación externa deberá distinguir indicadores de ejecución, aprendizaje y resultados, y explicitar las limitaciones para atribuir causalidad entre el Programa y la evolución del delito juvenil.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y MONITOREO

Art. 17.- Diagnóstico Institucional y Territorial. Dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial, con intervención de las áreas de Educación y Cultura, Desarrollo Social, Gobierno y Justicia y Seguridad, remitirá a ambas Cámaras de la Legislatura un diagnóstico de la oferta educativa y comunitaria existente en materia de convivencia, prevención de violencias, orientación familiar y acceso a servicios de protección de derechos. Podrá incorporar información agregada, provista por los organismos competentes, sobre dispositivos socioeducativos y de justicia restaurativa, sin atribuir a la Autoridad de Aplicación funciones de ejecución o control judicial de medidas penales.

Art. 18.- Informe Periódico de Rendición de Cuentas. La Autoridad de Aplicación remitirá a la Legislatura, antes del 30 de abril de cada año, un informe sobre la ejecución y el alcance territorial del Programa, con información agregada y anónima. Como mínimo, deberá incluir:

El documento integrará, como variables mínimas:

- a) Establecimientos educativos alcanzados, diferenciados por departamento y gestión.
- b) Cantidad de estudiantes, docentes y miembros de familias que hayan participado de las jornadas y talleres.
- c) Convenios formalizados con organizaciones territoriales y municipios.
- d) Información agregada provista por los órganos judiciales y administrativos sobre la derivación a mecanismos restaurativos e intervenciones fiscales tempranas.

La evaluación distinguirá indicadores de ejecución, participación, accesibilidad y aprendizaje. La información judicial o administrativa que se incorpore deberá ser pertinente y suministrada por los organismos competentes, sin atribuir al Programa reducciones del delito que no hayan sido acreditadas mediante una evaluación metodológicamente suficiente.

Art. 19.- Protección de Datos Personales y Confidencialidad. En estricta concordancia con la Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales 25.326, el artículo 22 de la Ley Nacional 26.061 y el artículo 10 de la Ley 8097, la información recopilada en el marco del Programa poseerá naturaleza estadística anónima y agregada. Queda bajo expresa sanción legal la difusión de cualquier dato filiatorio, imagen o elemento que permita directa o indirectamente individualizar a adolescentes sometidos a proceso o a víctimas de hechos delictivos. Queda prohibida la elaboración de perfiles individuales de riesgo penal o la identificación de estudiantes por su eventual contacto con el sistema penal. Los datos de evaluación pedagógica serán anónimos y se publicarán únicamente de manera agregada.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20.- Previsiones Presupuestarias. La implementación se financiará con las partidas presupuestarias que correspondan a los organismos intervinientes, las adecuaciones legalmente autorizadas y los aportes provenientes de convenios. La Autoridad de Aplicación deberá identificar en el plan anual los recursos y costos estimados de capacitación, materiales accesibles, jornadas y evaluación. La ejecución será gradual y estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, sin que esta disposición implique por sí misma la creación de cargos ni de estructuras orgánico-funcionales.

Art. 21.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Art. 22.- Cronograma de Implementación. La incorporación curricular y las jornadas escolares comenzarán progresivamente en el ciclo lectivo 2027, de acuerdo con un cronograma público aprobado por la Autoridad de Aplicación que determine etapas, cobertura territorial, capacitación previa y mecanismos de evaluación.

Art. 23.- Adhesión Municipal. Invítase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir formalmente a la presente Ley y a coordinar con la Autoridad de Aplicación y con el Ministerio de Desarrollo Social la réplica comunitaria de sus contenidos a través de las dependencias locales de niñez, cultura y juventud.

Art. 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La finalidad de esta iniciativa no es limitarse a explicar una reforma penal. Se propone establecer una política provincial sostenida de educación ciudadana, convivencia pacífica y prevención de violencias, que acerque herramientas concretas a estudiantes, familias y comunidades. El conocimiento del régimen penal juvenil constituye una dimensión relevante, pero no agota la respuesta preventiva que se pretende organizar.

1. Diagnóstico

El Congreso de la Nación sancionó el 27 de febrero de 2026 la Ley Nacional 27.801, que fue publicada el 9 de marzo y entró en vigencia el 5 de septiembre de 2026, reemplazando el régimen del Decreto-Ley N° 22.278, vigente desde 1980. La reglamentación se aprobó por Decreto N° 875/2026.

El nuevo régimen introduce cambios que afectan directamente la vida cotidiana de miles de familias:

- La edad mínima de responsabilidad penal baja de 16 a 14 años. Los menores de 14 años quedan fuera del sistema penal.
- La pena máxima de privación de libertad para adolescentes es de 15 años, aun cuando la escala prevista para adultos sea mayor.
- Para los delitos con pena inferior a tres años, la prisión se reemplaza por medidas alternativas; se incorporan la mediación penal juvenil y la suspensión del proceso a prueba.
- Los adolescentes privados de libertad no pueden alojarse junto a personas adultas.
- Se fortalecen los derechos de las víctimas, que pueden recibir asistencia especializada y participar del proceso.

Salta ya comenzó la adecuación en el plano judicial. A fines de septiembre de 2026, la Procuración General de la Provincia aprobó un protocolo de actuación fiscal para el nuevo régimen, de aplicación obligatoria para fiscales y auxiliares fiscales en todos los distritos judiciales, con un esquema de intervención especialmente restrictivo para los adolescentes de 14 y 15 años y prioridad para las soluciones alternativas.

Los días 1 y 2 de octubre de 2026, la Provincia fue sede del IV Congreso Nacional Penal Adolescente y Juvenil, organizado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia (JuFeJus), el Foro Penal Juvenil, el Poder Judicial de Salta y las escuelas de la Magistratura del Poder Judicial y del Ministerio Público, bajo el lema “La especialidad como garante de la paz social”. En la apertura, la Defensora General advirtió que la vigencia de la nueva ley exige que el encuentro no quede en un ámbito meramente académico.

Las acciones de adecuación judicial resultan necesarias, pero no sustituyen una política educativa y comunitaria. La propuesta busca complementar el conocimiento de las reglas penales con herramientas de convivencia, prevención de violencias y orientación a las familias.

La difusión de normas no equivale por sí sola a prevención efectiva. Por ello, el Programa combina conocimientos jurídicos con formación en convivencia, orientación familiar, prácticas

restaurativas y articulación con servicios de protección. La hipótesis de mejora deberá someterse a evaluación, sin presumir que la realización de jornadas reduce automáticamente la comisión de delitos.

2. Insuficiencia del marco actual

Las iniciativas de capacitación jurídica y adecuación institucional no aseguran, por sí solas, que estudiantes y familias cuenten con herramientas para reconocer situaciones de violencia, gestionar conflictos y acceder a redes de acompañamiento. El Programa procura articular esos contenidos con las actividades educativas y comunitarias existentes.

La cooperación prevista en la normativa nacional constituye una posibilidad de articulación institucional, no una fuente de financiamiento garantizada. Por ello, el proyecto establece responsabilidades provinciales, planificación anual y mecanismos de seguimiento.

Las experiencias de otras jurisdicciones pueden orientar el diseño, pero no permiten afirmar superioridad ni eficacia sin indicadores comparables. El proyecto propone institucionalizar acciones que podrían quedar dispersas, identificar recursos disponibles y evaluar periódicamente su cobertura y resultados.

3. Antecedentes y experiencias comparadas

Las experiencias de otras jurisdicciones muestran modalidades diversas de capacitación y divulgación sobre responsabilidad penal juvenil. Sin datos comparables sobre cobertura, costos y resultados, no corresponde afirmar que una experiencia sea superior a otra. La iniciativa propone organizar en Salta acciones educativas y comunitarias estables, con metas e indicadores verificables.

La siguiente comparación identifica la diferencia entre acciones aisladas o dispersas y los instrumentos institucionales previstos en el proyecto:

Dimensión	Acciones sin coordinación específica	Previsión del proyecto
Prevención educativa	Actividades dispersas de divulgación	Contenidos transversales y jornada anual en secundaria
Destinatarios	Alcance variable según cada iniciativa	Estudiantes, docentes, familias y comunidad
Familia	Actividades de orientación no integradas al Programa	Talleres voluntarios de acompañamiento familiar
Financiamiento	Recursos dependientes de cada organismo	Plan anual de costos, partidas y convenios eventuales
Transparencia	Información institucional dispersa	Diagnóstico territorial dentro de 120 días
Evaluación	Indicadores no unificados	Informe anual de cobertura, accesibilidad y aprendizaje
Articulación	Cooperación según iniciativas específicas	Mesa interministerial y convenios de cooperación
Interculturalidad	Accesibilidad variable entre actividades	Materiales accesibles y adecuación cultural y lingüística

La iniciativa se sitúa en las competencias provinciales en educación, prevención comunitaria y protección integral de derechos. No modifica tipos penales, edades de imputabilidad, reglas procesales ni facultades de los órganos jurisdiccionales. La articulación con Nación, municipios, universidades y Ministerio Público se instrumenta por vías de cooperación respetuosas de sus atribuciones.

4. Fundamento constitucional

La materia penal de fondo corresponde al Congreso de la Nación (artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional). El presente proyecto no regula ni modifica ningún aspecto penal ni procesal: se limita a la educación, la difusión y la prevención, materias propias del poder no delegado por las provincias (artículos 5, 121 y 125 de la Constitución Nacional).

La Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional), compromete a los Estados a promover el sentido de la dignidad del niño y su reintegración social, y a adoptar medidas para que conozca sus derechos.

Los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la Provincia de Salta establecen que la educación es un derecho de la persona y un deber de la familia y de la sociedad, al que asiste el Estado como función social prioritaria; que su fin es formar personas capaces de convivir en una sociedad democrática basada en la libertad; y que el sistema educacional difunde los principios constitucionales y consolida la familia. El artículo 34 de la misma Constitución consagra la protección de la juventud.

La Ley Provincial de Educación N° 7.546 reconoce a la familia como agente natural y primario de la educación y fija entre los fines del sistema la promoción y consolidación de la familia.

La ejecución gradual exige dimensionar costos de capacitación, producción de materiales accesibles, logística territorial y evaluación. Utilizar estructuras existentes no elimina esos costos; por eso se prevén planes anuales con recursos estimados y seguimiento público. Los indicadores medirán cobertura y aprendizaje, evitando inferencias causales no demostradas sobre criminalidad.

5. Impacto esperado

La incorporación curricular y las jornadas institucionales comenzarán progresivamente durante el ciclo lectivo 2027, conforme al cronograma que apruebe la Autoridad de Aplicación. La cobertura se medirá por establecimientos, estudiantes, docentes, familias y territorios alcanzados.

La ejecución requerirá recursos para capacitación, materiales accesibles, actividades territoriales y evaluación. Los costos se identificarán en los planes anuales y se atenderán con partidas disponibles, adecuaciones autorizadas y eventuales aportes de convenios, sin presumir financiamiento externo asegurado.

El diagnóstico institucional y territorial previsto para los ciento veinte (120) días permitirá reconocer dispositivos existentes, detectar necesidades de coordinación y orientar las decisiones de implementación y presupuesto.

La prevención no comienza ni termina en el conocimiento de una sanción. Requiere formación en derechos y responsabilidades, herramientas para tramitar conflictos sin violencia, acompañamiento familiar y redes institucionales que actúen oportunamente. La propuesta convierte esas tareas en una política provincial coordinada, medible y respetuosa de los derechos de adolescentes y víctimas.

6. Cierre

La prevención de la violencia y del delito juvenil exige más que difundir sanciones: requiere educación ciudadana, acompañamiento familiar, acceso a derechos y respuestas institucionales coordinadas. Esta Ley propone ordenar esas acciones en una política provincial gradual, accesible y evaluable, respetuosa de los derechos de adolescentes y víctimas.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

Fecha: 22/09/2026

Autores: Dip. GAUFFÍN, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Política de Estado. Declárase Política de Estado de la Provincia de Salta la concreción, consolidación y desarrollo integral del Corredor Bioceánico de Capricornio, como eje estratégico permanente para la integración regional y el desarrollo productivo, industrial, minero, agropecuario, forestal, energético, logístico, comercial y turístico de la Provincia.

Art. 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Recuperar y potenciar la posición geográfica estratégica que históricamente ocupó Salta como territorio de vinculación e intercambio regional, aprovechándola como ventaja competitiva para su desarrollo;
- b) Impulsar el desarrollo de la infraestructura vial, ferroviaria, energética, digital, fronteriza, logística y multimodal necesaria para la consolidación del Corredor;
- c) Promover la integración física y productiva de las distintas regiones de la Provincia vinculadas al Corredor;
- d) Reducir los costos logísticos y mejorar la competitividad de la producción provincial;
- e) Promover y facilitar la inversión privada vinculada al desarrollo logístico y de infraestructura del Corredor;
- f) Asegurar la participación activa de la Provincia en los mecanismos regionales de planificación, coordinación, implementación y seguimiento del Corredor Bioceánico de Capricornio.

Art. 3°.- Plan Provincial de Implementación. El Poder Ejecutivo elaborará el Plan Provincial de Implementación del Plan Maestro Regional de Integración y Desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio, en adelante Plan Provincial, que constituirá el instrumento rector para la planificación, coordinación, priorización y ejecución de las políticas, inversiones y acciones de la Provincia vinculadas al Corredor.

El Plan Provincial deberá guardar correspondencia y continuidad con los objetivos, lineamientos, dimensiones, programas, proyectos y mecanismos de gobernanza establecidos en el Plan Maestro Regional de Integración y Desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio (PM-CBC), elaborado en el marco de la Cooperación Técnica Regional RG-T4399, operación ATN/OC-20483-RG del Banco Interamericano de Desarrollo.

El Plan Provincial deberá identificar específicamente las acciones, obras e inversiones que correspondan al territorio de la Provincia de Salta y aquellas que, aun perteneciendo a otras jurisdicciones, resulten necesarias para garantizar la continuidad, capacidad y funcionalidad integral del Corredor.

Asimismo, podrá complementar el Plan Maestro Regional mediante la identificación de necesidades, proyectos y acciones particulares de las distintas regiones productivas de la Provincia que resulten compatibles con sus objetivos.

El Plan Provincial tendrá carácter permanente y deberá adecuarse a las actualizaciones, revisiones y modificaciones que se produzcan en el Plan Maestro Regional.

La Cartera Plurianual de Obras e Inversiones prevista en la presente ley será revisada anualmente.

Art. 4°.- Dimensiones del Plan Provincial. El Plan Provincial deberá contemplar, como mínimo y en concordancia con el Plan Maestro Regional:

- a) Infraestructura física y digital, comprendiendo infraestructura vial, ferroviaria, energética, fronteriza, logística, multimodal y de conectividad digital;
- b) Facilitación del comercio y procesos transfronterizos, incluyendo las acciones provinciales destinadas a contribuir a la agilización de la circulación de bienes, servicios y personas y al mejor funcionamiento de los pasos fronterizos;
- c) Desarrollo productivo y comercial, mediante la identificación de las actividades económicas y cadenas de valor existentes y potenciales y de las inversiones necesarias para potenciar el desarrollo productivo de las distintas regiones de la Provincia;
- d) Las acciones de coordinación institucional necesarias para la implementación y seguimiento del Corredor.

Art. 5°.- Incorporación presupuestaria. El proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia deberá incorporar anualmente un Curso de Acción específico correspondiente al Corredor Bioceánico de Capricornio, en concordancia con el Plan Provincial.

El mismo deberá identificar, como mínimo:

- a) Las metas físicas y financieras previstas para el ejercicio;
- b) Las obras y acciones a ejecutar;
- c) Los créditos presupuestarios asignados;
- d) Las fuentes de financiamiento;
- e) Las obras de ejecución anual y plurianual;
- f) Su correspondencia con la Cartera Plurianual de Obras e Inversiones;
- g) Los recursos afectados conforme al artículo 10 de la presente ley, indicando su origen, monto estimado y las obras e inversiones a cuyo financiamiento serán destinados.

Con la presentación del proyecto de Presupuesto, la Autoridad de Aplicación deberá informar el grado de cumplimiento de las metas correspondientes al ejercicio en curso y las previstas para el ejercicio siguiente.

Art. 6°.- Coordinación regional, nacional e interprovincial. El Poder Ejecutivo deberá asegurar la participación activa de la Provincia de Salta en los mecanismos de gobernanza, coordinación, implementación y seguimiento establecidos en el marco del Plan Maestro Regional.

Asimismo, promoverá la coordinación permanente con la Provincia de Jujuy y con el Estado Nacional para la planificación y ejecución de las acciones necesarias para la consolidación del Corredor.

La coordinación con el Estado Nacional comprenderá especialmente las obras e infraestructuras sometidas a jurisdicción nacional y las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Argentina en la Declaración de Asunción de 2015 y en los acuerdos internacionales vinculados con la conectividad fronteriza con las Repúblicas del Paraguay y de Chile.

La coordinación con la Provincia de Jujuy procurará una planificación integrada de la infraestructura vial, ferroviaria, logística, energética y fronteriza vinculada al funcionamiento del Corredor.

Las obras estratégicas correspondientes a otras jurisdicciones que resulten necesarias para la funcionalidad del Corredor deberán ser incorporadas al Plan Provincial, identificando su estado, organismo competente y las gestiones realizadas por la Provincia para su concreción.

Art. 7°.- Cartera Plurianual de Obras e Inversiones. El Plan Provincial deberá contener una Cartera Plurianual de Obras e Inversiones del Corredor Bioceánico de Capricornio, articulada con la cartera de proyectos y acciones establecida en el Plan Maestro Regional.

Para cada proyecto se deberá identificar, como mínimo:

- a) Denominación y localización;
- b) Jurisdicción y organismo responsable;
- c) Vinculación con el Plan Maestro Regional;
- d) Estado de situación;
- e) Inversión estimada y fuente de financiamiento prevista;
- f) Impacto productivo, logístico y territorial;

g) Cronograma estimado de ejecución.

La Cartera distinguirá las obras e inversiones de jurisdicción provincial, nacional, municipal, interprovincial e internacional.

Asimismo, identificará aquellas inversiones cuya ejecución corresponda al sector público y aquellas que, por sus características, puedan ser desarrolladas total o parcialmente mediante inversión privada o mecanismos de participación público-privada.

La Cartera podrá incorporar proyectos provinciales complementarios no contemplados expresamente en el Plan Maestro Regional, siempre que resulten compatibles con sus objetivos y se encuentre debidamente fundamentada su importancia para la funcionalidad del Corredor o el desarrollo de las regiones productivas vinculadas al mismo.

Art. 8°.- Criterios de priorización. La incorporación y priorización de proyectos dentro de la Cartera Plurianual deberá considerar los criterios, lineamientos y prioridades establecidos en el Plan Maestro Regional y fundarse, además, en criterios objetivos y públicos, considerando especialmente:

- a) La continuidad y funcionalidad integral del Corredor;
- b) La conectividad nacional e internacional;
- c) La eliminación de cuellos de botella;
- d) La reducción de costos logísticos;
- e) Los volúmenes actuales y potenciales de producción y cargas;
- f) El impacto sobre la inversión, la producción, el agregado de valor y el empleo;
- g) La integración territorial de las distintas regiones vinculadas al Corredor.

Los estudios, evaluaciones y fundamentos utilizados para determinar las prioridades deberán ser de acceso público.

Art. 9°.- Promoción de la inversión privada. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá promover y facilitar la participación de la inversión privada en el desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio.

A tal efecto deberá identificar proyectos susceptibles de financiamiento, ejecución, operación o explotación privada y promover las condiciones necesarias para la participación del sector privado, conforme al régimen jurídico aplicable.

Podrán comprenderse, entre otros, proyectos vinculados con terminales de carga, centros logísticos, infraestructura ferroviaria, depósitos, parques industriales, infraestructura energética, conectividad digital, servicios de transporte y demás inversiones necesarias para el funcionamiento y desarrollo del Corredor.

La promoción de la inversión privada deberá guardar correspondencia con el Plan Maestro Regional, el Plan Provincial y la Cartera Plurianual de Obras e Inversiones.

Art. 10.- Financiamiento con recursos provenientes de los recursos naturales. El Poder Ejecutivo deberá destinar al financiamiento de las obras e inversiones comprendidas en la Cartera Plurianual de Obras e Inversiones un monto equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de los recursos de libre disponibilidad que correspondan a la Provincia y que tengan su origen en la explotación, aprovechamiento o desarrollo de sus recursos naturales, una vez cumplidas las participaciones, distribuciones y afectaciones establecidas por la legislación vigente.

A los efectos del presente artículo se considerarán comprendidos, entre otros, los dividendos o utilidades que correspondan a la Provincia por su participación en sociedades vinculadas a la explotación, administración o desarrollo de recursos naturales, así como otros ingresos provinciales de libre disponibilidad directamente originados en dichas actividades.

Quedan excluidos los recursos que posean asignación específica, las participaciones correspondientes a los municipios y cualquier otro recurso cuya distribución o destino se encuentre determinado por la Constitución Provincial o por la legislación vigente.

Los recursos afectados deberán ser individualizados anualmente en la Ley de Presupuesto, indicando su origen, monto estimado y las obras e inversiones de la Cartera Plurianual a cuyo financiamiento serán destinados.

La afectación tendrá como finalidad financiar prioritariamente infraestructura vial, ferroviaria, energética, logística, fronteriza, digital y multimodal destinada a incrementar la capacidad productiva, mejorar la conectividad y reducir los costos logísticos de la Provincia.

Art. 11.- Operaciones de crédito público. Todo proyecto de ley que autorice operaciones de crédito público destinadas total o parcialmente al financiamiento de infraestructura o acciones vinculadas al Corredor Bioceánico de Capricornio deberá identificar:

- a) Las obras o acciones a financiar;
- b) Su localización;
- c) Su costo estimado;
- d) El organismo responsable de su ejecución;
- e) Los criterios utilizados para su priorización;
- f) Su vinculación con el Plan Maestro Regional, el Plan Provincial y la Cartera Plurianual.

Cuando se proponga financiar una obra o acción no incluida previamente en la Cartera Plurianual, deberá incorporarse la correspondiente justificación técnica, económica, logística y territorial.

Art. 12.- Mesa Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio. Créase la Mesa Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio, como ámbito permanente de participación, consulta, propuesta y seguimiento de la implementación del Plan Maestro Regional en el territorio provincial y del Plan Provincial.

Estará integrada por:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara;
- c) Un (1) representante por cada municipio vinculado directamente a la traza y funcionamiento del Corredor;
- d) Representantes de instituciones de la sociedad civil vinculadas directamente con la producción y las actividades empresariales, industriales, agropecuarias, mineras, energéticas, comerciales, turísticas, logísticas y de comercio exterior, con actuación efectiva en las distintas regiones atravesadas por el Corredor.

La representación de la sociedad civil deberá ser territorialmente equilibrada y no podrá concentrarse en una única región o centro urbano. La reglamentación garantizará la participación del Norte de la Provincia, la Puna y las restantes regiones directamente vinculadas al Corredor, atendiendo a sus características productivas y logísticas.

La cantidad de representantes de la sociedad civil no podrá ser inferior a la totalidad de representantes del sector público. Todos sus integrantes tendrán voz y voto.

La Mesa será presidida por el titular de la Autoridad de Aplicación o por quien éste designe. La Vicepresidencia será ejercida por un representante de la sociedad civil elegido exclusivamente por los representantes comprendidos en el inciso d).

Podrán ser invitados a participar, con carácter consultivo, representantes de universidades, instituciones académicas, colegios profesionales, organismos técnicos y especialistas.

La participación en la Mesa será ad honorem y su funcionamiento no podrá implicar la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes ni la incorporación de personal.

Art. 13.- Funciones de la Mesa Provincial. Son funciones de la Mesa Provincial:

- a) Participar en la elaboración y actualización del Plan Provincial;
- b) Analizar los estudios, propuestas, programas y proyectos producidos en el marco del Plan Maestro Regional que tengan incidencia en el territorio provincial;
- c) Formular propuestas para la participación de Salta en los procesos de revisión y actualización del Plan Maestro Regional;
- d) Proponer obras e inversiones para su incorporación a la Cartera Plurianual;
- e) Identificar necesidades de infraestructura y cuellos de botella;
- f) Realizar el seguimiento de las obras y acciones previstas;
- g) Formular recomendaciones sobre las prioridades de inversión;

- h) Promover la articulación entre el sector público, los sectores productivos y empresariales y los territorios vinculados al Corredor;
- i) Proponer iniciativas susceptibles de inversión privada y contribuir a identificar oportunidades para su desarrollo.

Las recomendaciones, propuestas e informes producidos por la Mesa serán públicos.

Art. 14.- Informe anual. La Autoridad de Aplicación deberá presentar, antes del 30 de junio de cada año, un informe ante ambas Cámaras de la Legislatura que contenga, como mínimo:

- a) Estado de implementación en la Provincia de los programas, proyectos y acciones previstos en el Plan Maestro Regional;
- b) Estado de ejecución del Plan Provincial;
- c) Avance físico y financiero de las obras;
- d) Modificaciones y prioridades de la Cartera Plurianual;
- e) Fuentes de financiamiento utilizadas y previstas;
- f) Monto efectivamente percibido y aplicado de los recursos previstos en el artículo 10, discriminado por origen y destino;
- g) Estado de las obras y gestiones correspondientes a otras jurisdicciones;
- h) Acciones de coordinación desarrolladas con los mecanismos regionales de gobernanza del Corredor, la Provincia de Jujuy y el Estado Nacional;
- i) Estado de las acciones vinculadas con los compromisos internacionales relacionados con el Corredor;
- j) Inversiones privadas promovidas, comprometidas o en ejecución vinculadas al Plan;
- k) Recomendaciones y actuaciones de la Mesa Provincial.

El informe será de acceso público.

Art. 15.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, ejecución, seguimiento y actualización del Plan Provincial, así como la articulación de la participación de la Provincia en los mecanismos regionales vinculados al Plan Maestro Regional, sin perjuicio de las competencias propias de los demás organismos provinciales.

Art. 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 17.- Disposición transitoria. Hasta tanto sea aprobado definitivamente el Plan Maestro Regional de Integración y Desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio (PM-CBC), el Poder Ejecutivo deberá incorporar al proceso de elaboración del Plan Provincial los estudios, diagnósticos, lineamientos, avances y documentos técnicos producidos en el marco de la Cooperación Técnica Regional RG-T4399, operación ATN/OC-20483-RG.

Una vez aprobado el Plan Maestro Regional, el Poder Ejecutivo deberá adecuar el Plan Provincial dentro de los ciento ochenta (60) días, garantizando su correspondencia y continuidad con sus lineamientos, programas y proyectos, sin perjuicio de mantener o incorporar las acciones provinciales complementarias que resulten compatibles con sus objetivos.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La integración bioceánica de Salta no nació en los despachos oficiales. Hace más de medio siglo, instituciones de la sociedad civil y empresarios del Centro Oeste Sudamericano comenzaron a promover una visión de integración regional fundada en la necesidad de superar las limitaciones que imponían las distancias, la falta de infraestructura y la concentración de las vías de comercio exterior hacia el Atlántico.

En ese proceso tuvo un papel precursor el Grupo Empresarial Interregional del Centro Oeste Sudamericano (GEICOS), surgido en la década de 1970 a partir de encuentros de integración promovidos desde Salta. Empresarios e instituciones de la sociedad civil comprendieron

tempranamente que el Norte argentino, el norte de Chile, Bolivia, Paraguay y las regiones productivas del centro-oeste brasileño podían ampliar sus posibilidades de desarrollo mediante una mayor integración física y comercial y un acceso más eficiente a los mercados del Pacífico.

Aquella visión no quedó limitada a una formulación conceptual. Un hito concreto fue la construcción, a mediados de la década de 1990, del Puente Internacional Misión La Paz–Pozo Hondo sobre el río Pilcomayo. Impulsada con activa participación de la Provincia de Salta en el marco de los acuerdos celebrados entre Argentina y Paraguay, la obra materializó la conexión física entre el Chaco salteño y el paraguay y anticipó, dos décadas antes de la Declaración de Asunción de 2015, uno de los pasos internacionales que hoy resultan estratégicos para la continuidad del Corredor Bioceánico de Capricornio.

Esta vocación integradora reconoce antecedentes todavía más antiguos. Por su posición geográfica, Salta ocupó históricamente un lugar relevante en los circuitos comerciales que vinculaban el actual territorio argentino con los Andes y el Alto Perú. Esa posición fue perdiendo importancia relativa a medida que la infraestructura y los flujos comerciales argentinos se orientaron predominantemente hacia los puertos del Atlántico. La geografía, sin embargo, no cambió. La construcción del Ramal C14 y las sucesivas iniciativas de integración regional constituyen expresiones de la búsqueda histórica de una salida hacia los mercados del Pacífico.

El Corredor Bioceánico de Capricornio ofrece hoy la posibilidad de recuperar y potenciar esa posición geográfica bajo las condiciones económicas y comerciales del siglo XXI, vinculando las regiones productivas del centro-oeste de Brasil y Paraguay con el Norte argentino y los puertos del norte de Chile.

La Declaración de Asunción sobre Corredores Bioceánicos, suscripta el 21 de diciembre de 2015 por Argentina, Brasil, Chile y Paraguay, constituyó un paso decisivo en la institucionalización de esa visión. La Declaración reconoció que los ejes de integración regional comprenden carreteras, puertos, aeropuertos, ferrovías e hidrovías y destacó la necesidad de mejorar la infraestructura física y facilitar el tránsito transfronterizo. En particular, los cuatro países acordaron impulsar los estudios técnicos necesarios para la pronta concreción del corredor carretero Campo Grande–Puerto Murtinho–Carmelo Peralta–Mariscal Estigarribia–Pozo Hondo–Misión La Paz–Tartagal–Jujuy–Salta–Sico/Jama–Antofagasta, Mejillones e Iquique.

En la Provincia de Salta el eje troncal del corredor, con salida a Chile por el Paso de Sico, atraviesa los departamentos de Rivadavia, San Martín, Orán, Gral. Güemes, Capital, Rosario de Lermay Los Andes.

Desde entonces, instituciones de la sociedad civil, sectores productivos y empresariales y los distintos niveles de gobierno de los países involucrados han avanzado, con diferentes grados de ejecución, en las obras necesarias para materializar esa conexión. Paraguay desarrolló importantes tramos viales en el Chaco y avanzó en la conexión con Brasil; Chile dispone de infraestructura vial y portuaria consolidada y continúa realizando inversiones; mientras que en territorio argentino permanecen pendientes inversiones de magnitud necesarias para completar y aumentar la capacidad del sistema.

Pero la concreción del corredor carretero no agota las necesidades de integración. La magnitud de las cargas potencialmente movilizables entre las regiones productivas del centro-oeste brasileño, Paraguay y los mercados del Asia-Pacífico obliga a recuperar una concepción multimodal del Corredor Bioceánico, en la cual el transporte ferroviario debe cumplir una función estratégica y complementaria del transporte carretero.

En particular, Mato Grosso do Sul presenta una estructura exportadora de gran escala, integrada por soja, maíz, celulosa, carnes y productos agroindustriales, con una importante orientación hacia los mercados asiáticos. La posibilidad de canalizar hacia los puertos del Pacífico una fracción de esas cargas, conjuntamente con las provenientes de Paraguay y del propio Norte argentino, permite advertir que el crecimiento futuro del Corredor no puede descansar exclusivamente sobre la infraestructura vial existente.

Salta posee, además, una infraestructura ferroviaria de excepcional importancia estratégica. Los ramales del Ferrocarril Belgrano permiten concebir una vinculación entre la frontera con Bolivia y los puertos del norte de Chile: el Ramal C15 vincula la red argentina con Bolivia a través de Salvador Mazza–Pocitos y Yacuiba, mientras que el Ramal C14 permite alcanzar Chile por el Paso Internacional de Socompa y continuar hacia Antofagasta y Mejillones.

La recuperación de este corredor ferroviario permitiría complementar el corredor carretero con una alternativa ferroviaria especialmente adecuada para cargas masivas y grandes distancias. El

transporte de grandes volúmenes exclusivamente por carretera incrementaría sustancialmente la circulación de vehículos pesados sobre corredores que ya soportan tránsito regional, productivo y urbano. Por ello, la planificación provincial debe contemplar conjuntamente la ampliación de la capacidad vial, la recuperación de los ramales ferroviarios y el desarrollo de nodos logísticos que permitan articular eficientemente ambos modos de transporte.

La recuperación ferroviaria no parte de una infraestructura inexistente. La Provincia informó en 2024 que el Ramal C14 tiene una capacidad aproximada de 120.000 toneladas anuales y la posibilidad de incrementarla progresivamente mediante inversiones en infraestructura y material rodante. La recuperación y ampliación de capacidad de los ramales C14 y C15 debe, por ello, formar parte de una estrategia de mediano plazo destinada a vincular las regiones productivas con Bolivia y Chile y reducir los costos logísticos.

La magnitud de las inversiones necesarias para consolidar el Corredor exige, además de una planificación integral, pública y territorialmente equilibrada, una activa participación del capital privado. No resulta razonable concebir su desarrollo exclusivamente a partir de la inversión de los Estados. Corresponde al sector público planificar, coordinar, establecer prioridades, ejecutar aquellas infraestructuras que por su naturaleza sean de responsabilidad estatal y generar condiciones adecuadas para promover y facilitar la inversión privada. Terminales de carga, centros logísticos, infraestructura ferroviaria y portuaria, depósitos, parques industriales, servicios de transporte, energía y otras inversiones vinculadas al funcionamiento del Corredor pueden encontrar en la participación privada una fuente fundamental de financiamiento, innovación y capacidad de ejecución.

En este sentido, la planificación provincial deberá no sólo identificar las obras que deban ser financiadas por el sector público, sino también aquellas susceptibles de ser desarrolladas mediante inversión privada o esquemas de participación público-privada, promoviendo condiciones de previsibilidad que permitan transformar el crecimiento de los flujos comerciales en nuevas inversiones productivas y logísticas dentro de la Provincia.

Esta necesidad de planificación integral reconoce actualmente un antecedente regional de particular relevancia. A solicitud de los ocho territorios subnacionales que integran el Corredor — Salta y Jujuy en Argentina; Mato Grosso do Sul en Brasil; Antofagasta y Tarapacá en Chile; y Boquerón, Alto Paraguay y Presidente Hayes en Paraguay—, el Banco Interamericano de Desarrollo aprobó en 2023 una cooperación técnica regional no reembolsable destinada a la elaboración del Plan Maestro Regional de Integración y Desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio (PM-CBC), en el marco del proyecto RG-T4399 y la operación ATN/OC-20483-RG.

El Plan Maestro constituye un instrumento de planificación regional destinado a construir una visión común y consensuada del Corredor y a estructurar un programa articulado de acciones y proyectos. Su elaboración comprende tres dimensiones complementarias: infraestructura física y digital; facilitación del comercio y procesos transfronterizos; y desarrollo local productivo y comercial. Asimismo, contempla el desarrollo de mecanismos de gobernanza destinados a facilitar su gestión, implementación y seguimiento.

La Provincia de Salta participa de este proceso junto con los restantes territorios subnacionales, por lo que la presente ley no procura superponer una nueva planificación regional a la que actualmente se encuentra en elaboración, sino darle continuidad y capacidad de implementación en el territorio provincial, incorporando sus lineamientos, programas y proyectos a las decisiones de infraestructura, inversión y presupuesto de la Provincia.

Por ello, el proyecto establece la elaboración de un Plan Provincial de Implementación del Plan Maestro Regional de Integración y Desarrollo del Corredor Bioceánico de Capricornio, que deberá guardar correspondencia y continuidad con el PM-CBC y traducir sus lineamientos en acciones, obras e inversiones concretas dentro del territorio salteño.

Al mismo tiempo, el Plan Provincial permitirá identificar e incorporar aquellas necesidades particulares de Salta y de sus distintas regiones productivas que, aun cuando no hubieran sido contempladas expresamente en el Plan Maestro Regional, resulten necesarias para garantizar la funcionalidad del Corredor y sean compatibles con sus objetivos. De esta manera, la Provincia contará con un instrumento propio de implementación sin duplicar el proceso de planificación regional existente.

El Plan Provincial deberá contener una Cartera Plurianual de Obras e Inversiones, articulada con los programas y proyectos del Plan Maestro Regional, y establecer criterios objetivos y públicos para la incorporación y priorización de las inversiones. Deberá distinguir las obras

correspondientes a las distintas jurisdicciones y aquellas susceptibles de ser desarrolladas mediante inversión privada o mecanismos de participación público-privada.

La Provincia ha comenzado a comprometer importantes recursos provenientes de organismos internacionales para financiar infraestructura vinculada directa o funcionalmente al Corredor. La existencia de una planificación regional y provincial articulada permitirá que estas decisiones de financiamiento respondan a prioridades previamente definidas y a una visión integral del funcionamiento del Corredor.

Una verdadera Política de Estado debe tener, además, expresión presupuestaria. Por ello, se establece que cada proyecto anual de Presupuesto Provincial deberá incorporar un Curso de Acción específico para el Corredor Bioceánico, con metas físicas y financieras, obras previstas, fuentes de financiamiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos del ejercicio anterior.

Pero una política que tuvo su origen en la iniciativa de la sociedad civil no puede ser planificada exclusivamente desde el Estado. Las instituciones productivas y empresariales, los municipios directamente vinculados al Corredor y el Gobierno Provincial deben contar con un ámbito permanente en el cual analizar las necesidades de infraestructura, proponer prioridades y realizar el seguimiento de las acciones previstas.

Los productores, empresarios, transportistas, comerciantes y demás actores económicos radicados en el Norte de la Provincia, la Puna y las restantes regiones vinculadas directamente al Corredor poseen un conocimiento inmediato de los problemas logísticos y de las oportunidades productivas que debe incorporarse institucionalmente a la planificación.

Por esta razón se crea la Mesa Provincial del Corredor Bioceánico de Capricornio, como ámbito provincial de participación, propuesta y seguimiento de la implementación del Plan Maestro Regional y del Plan Provincial, garantizando una representación territorialmente equilibrada de las instituciones de la sociedad civil y evitando que su integración se concentre exclusivamente en una región o centro urbano. La participación de la sociedad civil deberá ser, como mínimo, equivalente a la representación del sector público, con voz y voto en las decisiones de la Mesa.

La presente iniciativa reconoce, asimismo, su origen en el trabajo desarrollado por la Mesa Integradora Regional Salta Norte – Sector Privado, ámbito constituido por instituciones de la sociedad civil, empresarios y productores del Norte de la Provincia que han promovido la necesidad de recuperar una visión integral del Corredor Bioceánico y de garantizar la participación efectiva de los territorios y sectores productivos en la definición de las obras y prioridades de infraestructura. Su aporte recoge y actualiza aquella tradición de integración regional impulsada históricamente por GEICOS, reafirmando el protagonismo de la sociedad civil en la construcción y consolidación del Corredor.

De esta manera, el proyecto procura transformar una visión de integración sostenida durante décadas por la sociedad civil, los sectores productivos y sucesivas iniciativas públicas en una verdadera Política de Estado de la Provincia de Salta, articulada con la planificación regional del Corredor y capaz de trascender períodos de gobierno y orientar de manera permanente las decisiones de infraestructura, financiamiento y desarrollo vinculadas al Corredor Bioceánico de Capricornio.

Salta no necesita descubrir una nueva posición estratégica. Necesita recuperar y potenciar la que su geografía y su historia le otorgaron, transformándola en infraestructura, competitividad y oportunidades concretas de desarrollo para sus distintas regiones.

Por los motivos expuestos, se solicita a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.